

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

3º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO". En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo

identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de **Gobernador**, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR. Con fecha veintiocho de marzo, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador que presentaron los partidos políticos acreditados y la coalición registrada ante este organismo electoral.

7°. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir **Gobernador**, diputados por ambos principios y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos del Estado de Jalisco.

8°. COMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto electoral, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de Gobernador, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

9°. RECuentOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. Una vez efectuado el procedimiento de cómputos estatales parciales de la elección de Gobernador en los veinte consejos distritales, los representantes de acreditados ante estos del partido político Movimiento Ciudadano en los consejos distritales 9, 16 y 20, con fundamento en lo establecido por el artículo 637, párrafo 5, solicitaron la realización del recuento de la votación relativa a la elección de Gobernador, por actualizarse uno de los supuestos contemplados en la legislación de la materia.

10°. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECuento. El Consejo General de este instituto electoral, en sesión especial permanente iniciada el día cuatro de julio y concluida el sábado siete del mismo mes, realizada para dar seguimiento y atención a las sesiones los Consejos Distritales y Municipales Electorales para la ejecución de los cómputos, recibió y aprobó las solicitudes de recuento planteadas por los representantes del partido político Movimiento Ciudadano, en los Consejos Distritales 09, 16 y 20, por lo que instruyó a dichos órganos desconcentrados a realizar el procedimiento de recuento en comento.

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección, tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar el cómputo estatal, realizar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, emitir la declaratoria de Gobernador electo; hacer la entrega de la constancia de Gobernador electo, y Remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de Gobernador electo, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL GOBERNADOR. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, lo anterior de conformidad de lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya elección será mediante el voto directo y por mayoría relativa, estando su calificación a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, con base en lo establecido por el artículo 23 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS COMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. Que es atribución de los consejos distritales electorales realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, para lo cual, el miércoles siguiente al día en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar los cómputos siguientes:

- I. El cómputo estatal parcial para la elección de Gobernador;
- II. El cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- III. El cómputo estatal parcial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Dichos cómputos deberán efectuarse con apego al procedimiento previsto en los artículos 372 al 375 del mismo código electoral local.

En este sentido, tal como fue asentado en los puntos 9º y 10º de antecedentes del presente, las 20 comisiones distritales electorales realizaron el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, levantando las actas correspondientes, resultando procedente tres solicitudes de recuento solicitadas por los representantes del partido político Movimiento Ciudadano relativos a los Consejo Distritales 09, 16 y 20, y los cuales fueron realizados sin contratiempos por los mismos órganos desconcentrados en comentario.

IX. DEL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR. El Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión especial el domingo siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador y el cual efectuará realizando las actividades siguientes:

- I. Revisará las actas formuladas por cada uno de los Consejos Distritales Electorales, tomando nota de los resultados anotados en cada una de ellas;
- II. Realizará el cómputo general de la elección de Gobernador; y
- III. Levantará el acta haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 380 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

En este sentido, en cumplimiento a lo señalado por el citado precepto de la legislación electoral de la entidad, esta autoridad procede a la realización del cómputo estatal de la elección de Gobernador, para quedar en los términos del contenido del **Anexo I** que forma parte integrante del presente acuerdo.

De dicho procedimiento se obtuvo que el resultado final fue de:

PAN	PRI-PVEM	PRD	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS
695,117	1'309,836	115,347	1'160,870	46,389	80,754	1,786

X. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. El Consejo General del Instituto Electoral, en la sesión que lleve a cabo para efectuar el cómputo, calificará la elección de Gobernador, conforme a las bases siguientes:

- I. Verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección;
- II. Revisará y analizará las objeciones y escritos de protesta que se hayan presentado en los términos de este Código;
- III. En su caso, declarará la validez de la elección;
- IV. Analizará si el candidato que haya obtenido la mayoría de votos cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por este Código;
- V. Declarará la elegibilidad del candidato que haya obtenido mayoría de votos; y
- VI. Entregará la constancia de mayoría de votos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 382 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que, con base en lo anterior, este instituto electoral verificó que el ciudadano que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Gobernador, cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 10 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, es así, por que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 382 del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidatos, desprendiéndose que el candidato reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 37 de la Constitución local y 10 del código electoral del Estado, toda vez que en el expediente del candidato obra el acta de nacimiento correspondiente, la cual hace prueba plena, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y de la cual se desprende el cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV y V de los artículos 37 de la Constitución local y 10 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y el candidato manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código la materia señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XI. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de Gobernador, toda vez que tal y como se desprende de las actas levantadas por los Consejos Distritales, el primer domingo del mes de julio se instalaron las casillas en las cuales se desarrolló, entre otras, la elección de Gobernador del Estado de Jalisco; señalándose, además, que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves, que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia y que se cumplió con las formalidades señaladas en la legislación electoral estatal para la realización del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 304 al 347, 372, 373, 374, 375, 376, párrafo 1, fracción III y 377 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo cual este Consejo General califica la elección de Gobernador, realizada el primer domingo de julio del presente año y la declara válida, por los motivos y fundamentos contenidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por efectuado el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en los términos señalados en el considerando **IX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, celebrada el primero de julio del presente año.

TERCERO. Se declara la elegibilidad del candidato **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, quien obtuvo la mayoría de votos en la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, celebrada el primero de julio del presente año.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría de votos a favor del ciudadano **Jorge Aristoteles Sandoval Díaz**.

QUINTO. Archívese un tanto de la constancia antes señalada en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

SEXTO. En su oportunidad declárese electo al candidato que obtuvo la mayoría de sufragios.

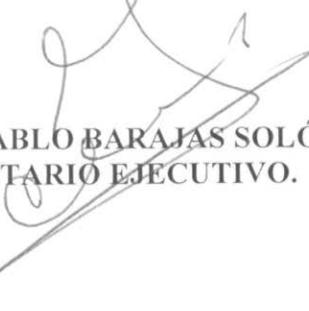
SEPTIMO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y a la coalición registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de julio de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO I

VOTACION EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

PARTIDO	DIRECCIÓN JURÍDICA																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	TOTALES
PAN	43,239	57,410	55,074	20,927	61,303	35,660	33,036	23,739	18,813	39,752	20,134	28,143	21,194	17,591	42,673	25,928	43,190	48,783	34,733	23,795	695,117
PRI-PVEM	76,819	73,229	76,512	62,047	73,158	83,859	78,143	50,765	55,966	48,220	53,318	43,159	52,199	49,637	72,130	73,736	78,053	71,210	71,060	66,616	1,309,836
PRD	15,787	5,440	2,617	2,873	9,712	4,553	7,419	1,980	2,501	2,206	2,401	1,969	2,065	2,289	9,073	3,924	13,711	8,458	12,699	3,670	115,347
MOVIMIENTO CIUDADANO	30,512	20,650	29,635	55,233	48,818	90,010	126,919	62,434	53,955	102,317	57,331	72,477	57,544	57,222	33,673	69,793	38,916	43,589	47,555	62,287	1,160,870
NUOVA ALIANZA	5,519	3,194	2,350	1,300	3,588	1,805	1,668	821	1,022	906	1,121	722	871	782	2,746	1,454	5,792	4,857	4,365	1,506	46,389
VOTOS NULOS	59	4,700	5,138	3,802	6,179	5,325	7,031	2,681	4,118	2,964	3,566	2,501	3,189	3,689	4,879	5,414	81	5,117	4,947	5,374	80,754
CAND. NO REGISTRADOS	94	62	245	136	79	139	98	98	79	55	44	53	36	102	72	109	83	57	72	73	1,786
VOTACION TOTAL EMITIDA	172,029	164,685	171,571	146,318	202,837	221,351	254,314	142,518	136,454	196,420	137,915	149,024	137,098	131,312	165,246	180,358	179,826	182,071	175,431	0	3,410,099
VOTACION VALIDA	171,876	159,923	166,188	142,380	196,579	215,887	247,185	139,739	132,257	193,401	134,305	146,470	133,873	127,521	160,295	174,835	179,662	176,897	170,412	157,874	3,327,559

